



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIRES (05-06-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP.**

RAD. 44.001.3105.002-2023-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE** a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.** Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 218. 191 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **LUZ ELENA PEÑARANDA TIQUE** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** por secretaría el contenido del presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8° de la Ley 2223 de 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentran en su poder. Por tratarse de una entidad pública, en este caso **COLPENSIONES y la UGPP** se deberá notificar a la agencia nacional de defensa del estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Recibirá notificaciones en la carrera 10 No.72-33 torre b piso 1l de lo ciudad de Bogotá D.C y/o en la carrera 9 # 11-43 en Riohacha, La Guajira

Correo Electrónico: notificacionesjudiudiciales@colpensiones.gov.co

PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS, recibirá notificaciones en la carrera l3 No.26A-65 Torre B, de lo ciudad de Bogotá y/o Carrera 8 No.4-33 en Riohacha, La Guajira.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONIRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, recibirá notificaciones en el Centro Comercial Multiplaza- Calle l9 A # 72-57-Locoles B-127 y B-128 de lo ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, recibirá notificaciones en lo calle 70 no. 4- 70 en lo ciudad de Bogotá D.C

Correo Electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza.